

18 de julio de 2024

**Señor**  
**Juez Constitucional Tutela**  
Colombia

**Ref: ACCIÓN DE TUTELA**

**CONTRA:**

- A.-** Consejo Superior de la Judicatura
- B.-** Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
- C.-** Universidad pedagógica y tecnología de Colombia e distributio

Michael Anderson Botello Mojica, identificado con aparece al pie de mi firma, acude a su honorable dependencia, para solicitarle la protección y amparo a mi derecho de información, defensa, contradicción, y debido proceso, vulnerado por las autoridades mencionadas, en virtud de los siguientes hechos,

**1. HECHOS:**

**Primero:** Soy participante de la Convocatoria 27 para la provisión de cargos en la Rama Judicial, habiendo superado ya un primer examen.

**Segundo:** Recientemente, participé en una nueva etapa de evaluación correspondiente al IX Curso de Formación Judicial Inicial, la cual se realizó de manera virtual los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024.

**Tercero:** Durante esta evaluación virtual, fui grabado a través de un aplicativo llamado Klarway, como parte de las medidas de supervisión implementadas por la entidad evaluadora, aplicando la restricción de poder grabar de manera personal la pantalla para tener una prueba de mis respuestas, confiando en la transparencia del proceso.

Principio de confianza que se afianzó, en virtud del fallo del 4 de julio de 2024, en donde la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, del Consejo de Estado, mencionó que existían garantías para la presentación de las pruebas virtuales conforme las respuestas de los accionados.

En concreto, detalló:

78. Cabe destacar que, en todo caso, ante situaciones como la falta de conexión repentina o una grave interrupción, los discentes deberán poner de presente su caso y los técnicos especialistas, en caso de no poder brindar una solución y tras la evaluación concreta de lo ocurrido a cada participante, dispondrán la reprogramación de la prueba. A ello se suma que, como lo puso de presente la UPTC en este expediente, el aplicativo captura el micrófono, la cámara y la pantalla en caso de que los discentes requieran contar con estas herramientas como mecanismos de prueba.

79. Lo expuesto hasta este punto evidencia que desaparecieron los supuestos de hecho que en sentir de los tutelantes vulneraban sus derechos en caso de no suspenderse las pruebas programadas para el 19 de mayo y 2 de

Como viene de verse, esta afirmación generó en mí, como discente, la confianza legítima de que contaría con dichos mecanismos de prueba para sustentar cualquier reclamación sobre el desarrollo de mi examen.

**Cuarto:** El 7 y 14 de julio de 2024 se llevaron a cabo jornadas de exhibición de las pruebas, donde tuve la oportunidad de revisar las preguntas y una hoja de respuestas.

Previamente, había solicitado acceso a las grabaciones para garantizar la autenticidad de mis respuestas.

**Quinto:** Al realizar esta revisión, constaté que algunas de las respuestas registradas **no correspondían con las que estoy seguro haber seleccionado al final de la prueba.**

**Sexto:** Con el fin de verificar la autenticidad de mi examen y las claves de respuestas, presenté un derecho de petición solicitando, entre otras cosas, copia digital del video de vigilancia antifraude o proceso de Proctoring ejecutado durante la presentación de mis pruebas.

**Séptimo:** En respuesta a mi solicitud, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, mediante comunicación del 16 de julio de 2024, negó el acceso al video solicitado, argumentando que "el video de la evaluación constituye una evidencia del comportamiento del discente durante el desarrollo de la misma" y que "permite verificar la ocurrencia de acciones no autorizadas".

Al tiempo que, con un 'Argumentum ad baculum', han mencionado el "protocolo de exhibición de pruebas" del 5 de julio de 2024, para traer a colación consecuencias, amenazas y señalamientos que nuevamente no

solo rayan con la ética que tanto nos inculcaron en los módulos memorísticos realizados, sino también con el debido proceso de los discentes.

**Octavo:** Es decir, al solicitar acceso a las grabaciones mencionadas para fundamentar mi recurso, me fue negado, lo cual contradice directamente lo manifestado por las autoridades ante el Consejo de Estado.

Esta negativa no solo vulnera el principio de confianza legítima que se generó a partir de dichas declaraciones, sino que también afecta mi derecho al debido proceso y defensa en el marco de este concurso público.

Siendo preocupante que la autoridad judicial haya basado su decisión en información que ahora parece ser inconsistente con las acciones de las entidades accionadas.

Y es que, sorprende al suscrito accionante, lo declarado ante el Consejo de Estado en la tutela en el proceso bajo radicado No. 11001-03-15-000-2024-02307-00, y la realidad actual, que podría interpretarse como una conducta que bordea los límites de la legalidad, pues se utilizaron argumentos aparentemente inexactos para obtener un fallo favorable, y ahora nos dejan a nosotros sin forma de probar si algo salió mal en nuestros exámenes, lo cual potencialmente distorsiona la administración de justicia en este proceso.

**Octavo:** Esta negativa contradice lo establecido en la sentencia SU-067 de 2022 de la Corte Constitucional, la cual, citando jurisprudencia previa (T-1023 de 2006 y T-180 de 2015), establece claramente que la reserva legal sobre las pruebas y documentación de soporte en concursos judiciales no es oponible al directamente implicado.

**Noveno:** La negativa a proporcionarme el video de mi propia evaluación me impide obtener elementos cruciales para fundamentar adecuadamente un posible recurso de reposición, vulnerando así mi derecho al debido proceso y defensa en el marco de este concurso público.

**Décimo:** Esta situación me coloca en un estado de indefensión frente a posibles errores o irregularidades en el proceso de evaluación, afectando mis derechos fundamentales y mis posibilidades de acceder en igualdad de condiciones a un cargo público.

## **2. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La Sentencia SU-067 de 2022 de la Corte Constitucional establece claramente que la reserva legal sobre las pruebas y documentación de soporte en concursos judiciales no es oponible al directamente implicado.

La misma sentencia, citando jurisprudencia previa (T-1023 de 2006 y T-180 de 2015), indica que negar esta información al examinado "le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes".

El artículo 29 de la Constitución Política garantiza el derecho al debido proceso en todas las actuaciones administrativas.

El artículo 13 de la Constitución Política establece el derecho a la igualdad, el cual se ve vulnerado al no permitirme acceder a información crucial para mi defensa en el concurso.

### **3. PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez:

**PRIMERO: TUTELAR** mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la información, igualdad y acceso a cargos públicos.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las entidades accionadas que, en un término no mayor a 48 horas, me proporcionen copia digital del video de vigilancia antifraude o proceso de Proctoring ejecutado durante la presentación de mis pruebas los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024.

O en su defecto, comoquiera que, los videos del examen hacen parte integral de las pruebas, se permita una jornada de exhibición, tal y como, se desarrolló el proceso anterior de preguntas y supuestas claves de respuestas.

**TERCERO: ORDENAR** a las entidades accionadas que suspendan la convocatoria hasta tanto no se me haya proporcionado la información solicitada y se me haya permitido hacer uso de ella para fundamentar mis reclamaciones.

### **4. MEDIDA PROVISIONAL**

Con base en los hechos expuestos y la situación actual, solicito la medida provisional de suspensión de términos del recurso, conforme los siguientes argumentos:

1. Fumus boni iuris (apariencia de buen derecho):

a) La sentencia del Consejo de Estado del 4 de julio de 2024 bajo radicado No. 11001-03-15-000-2024-02307-00 dentro de la presente convocatoria, estableció que el aplicativo capturaba el micrófono, la cámara y la pantalla para que los discentes **puedan contar con estas herramientas como mecanismos de prueba.**

b) Se me ha negado el acceso a dichas grabaciones, contradiciendo lo expresado por las autoridades ante el Consejo de Estado y vulnerando el principio de confianza legítima.

c) Esta negativa afecta directamente mi derecho al debido proceso y defensa en el marco del concurso público.

2. Periculum in mora (peligro en la demora):

a) El plazo para interponer el recurso está corriendo, y sin acceso a las grabaciones, no puedo fundamentar adecuadamente mi defensa, máxime, cuando de la exhibición realizada logré identificar que algunas de las respuestas registradas **no correspondían con las que estoy seguro haber finalmente seleccioné durante la prueba.**

b) Si no se suspenden los términos, existe un riesgo inminente de que precluya la oportunidad de presentar un recurso debidamente sustentado.

c) La falta de acceso a estos medios probatorios podría resultar en la pérdida definitiva de la oportunidad de participar en el concurso, causando un perjuicio irremediable a mi carrera profesional.

3. Proporcionalidad de la medida:

a) La suspensión de términos no genera un daño desproporcionado a las entidades accionadas, pues solo implica una breve pausa en el proceso.

b) Esta medida provisional permitiría salvaguardar el derecho al debido proceso de todos los participantes del concurso.

c) La suspensión temporal de los términos garantizaría la transparencia y legitimidad del proceso de selección, beneficiando tanto a los participantes como a la administración de justicia en general.

d) La medida no desborda el marco de las pretensiones, pues esta solo se dirige a evitar un perjuicio irremediable. Su carácter preventivo cesará no solo cuando se genere una providencia en la causa, sino también cuando se cumplan las órdenes que, estoy seguro, una autoridad protegerá.

## **5. INFRACTOR**

Se solicita que la acción de tutela se dirija en contra de:

**A.-** Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia

Recibe notificaciones:

[presidencia@edistribution.co](mailto:presidencia@edistribution.co)

**Vinculación:**

**B.-** Consejo Superior de la Judicatura

Recibe notificaciones:

[deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)

[carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**C.-** Escuela Judicial Rodrigo Lara.

Recibe notificaciones:

[convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[IXcursoformacionJI@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:IXcursoformacionJI@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**D.** Procuraduría General de la Nación.

## **6. PRUEBAS**

01 Derechos de petición presentados y contestados de forma parca por las autoridades accionadas.

## **7. COMPETENCIA**

Es usted, Honorable Juez de tutela, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

## **8. DECLARACIÓN JURADA**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

## **9. NOTIFICACIONES**

**Para garantizar la economía procesal, desde ya autorizo** notificaciones de manera electrónica: [mbotellomojica93@gmail.com](mailto:mbotellomojica93@gmail.com)



**MICHAEL ANDERSON BOTELLO MOJICA**  
**1090461093**